



Nº 3081
ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/8490				
A:	15 ABR 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	CFC			

Valparaíso, 14 de abril de 1992.

En sesión de 7 de abril en curso, el H. Senador señor Arturo Frei Bolívar, manifestó que el importante crecimiento experimentado por las ciudades de Concepción y Talcahuano en los últimos años, origina problemas que son propios de un gran centro urbano, situación que, desde el punto de vista del ejercicio de la jurisdicción, dificulta sobremanera la labor de los Tribunales de Justicia que ejercen jurisdicción en la intercomuna. En efecto, los señalados tribunales continúan con la misma organización de aquellos juzgados instalados en localidades alejadas entre sí, no obstante que los de las mencionadas comunas se encuentran emplazados físicamente en un territorio geográfico que debe ser considerado como una sola gran ciudad.

A S.E. el
Presidente de la
República

La realidad señalada obliga a los juzgados de letras y a las partes a efectuar actuaciones impropias de su emplazamiento real, como es el caso de la obligación de los litigantes con domicilio en Concepción de fijar domicilio urbano en Talcahuano para los efectos de las notificaciones a que haya lugar, o bien la obligación de los juzgados de letras de Concepción y Talcahuano de tramitar exhortos entre ellos para superar las limitaciones derivadas del radio de acción de las unidades policiales, con el consiguiente retraso en la tramitación de los procesos y el mayor gasto en que deben incurrir las partes.

A lo anterior, agregó Su Señoría que la cantidad e importancia de los procesos que se tramitan en Talcahuano, donde existen tres juzgados de letras que tienen competencia completa en lo civil, penal y laboral, no tiene

[Handwritten signature]



relación con el tratamiento de simple Juzgado de Comuna, circunstancia que, además, priva a esos tribunales de la dotación suficiente de personal, propia de aquellos juzgados que tienen una categoría superior.

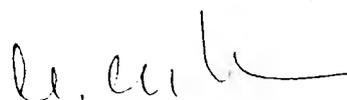
Consecuente con la situación descrita, su Señoría planteó la ineludible necesidad de unificar la jurisdicción de los citados tribunales, como asimismo de otorgarles la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

Por tratarse de materias que son de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, el señor Senador solicitó dirigir oficio, en su nombre, a V.E. haciéndole llegar el texto de un proyecto que contiene las modificaciones a que hace mención, pidiéndole tenga a bien otorgarle su patrocinio e incluirlo en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria del Congreso Nacional.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador y acompaño la aludida moción.

Dios guarde a V.E.


BELTRÁN URENDA ZEGERS
Vicepresidente del Senado


JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado
Subrogante





1.º de mayo de 1972
se sigue en...



714/92

MOCION DEL SENADOR ANTONIO FREI BOLIVAR

**CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE UNIFICA LA JURISDICCION DE
LOS JUZGADOS DE LETRAS DE CONCEPCION Y TALCAHUANO**



7/4/72

HONORABLE SENADO:

El enorme crecimiento experimentado por las ciudades de Concepción y Talcahuano en los últimos años, plantea en la actualidad los problemas que son propios de un solo gran centro urbano con una población superior a los quinientos mil habitantes.

desde el punto de vista del ejercicio de la jurisdicción, esta realidad dificulta la labor de los Tribunales con jurisdicción sobre la inter-comuna, puesto que continúan organizados con el esquema propio de los Juzgados instalados en localidades alejadas entre sí, como ocurre en gran parte del territorio nacional, no obstante que se encuentran emplazados en lo que puede ser considerada una sola gran ciudad.

El desconocimiento legal de esta realidad obliga a los Juzgados y a las partes a realizar actuaciones impropias de su emplazamiento real, como es el caso de la obligación de los litigantes con domicilio en Concepción de fijar domicilio urbano en Talcahuano para los efectos de las notificaciones recaídas en cierto tipo de resoluciones o el caso de los exhortos entre los Juzgados de Concepción y Talcahuano para superar las limitaciones derivadas del radio de acción de las unidades policiales, por ejemplo, con el consiguiente retraso en la tramitación de los procesos y de los mayores costos que de ello deriva en perjuicio de la administración de justicia.

Desde otro punto de vista, la importancia y número de los procesos que se tramitan en Talcahuano en tres Juzgados de Letras



que tienen competencia completa Civil, Criminal y Laboral y en un Juzgado de Menores, para atender los exigentes requerimientos de una población superior a los 300.000 habitantes, no justifica su tratamiento de simples Juzgados de Comuna, circunstancia que, además, les priva de una dotación suficiente, propia de los Tribunales con categoría superior e impide la provisión de cargos de titulares y suplentes con personal con entrenamiento previo en la carrera judicial, requisito que es innecesario en los Juzgados inferiores.

El Proyecto de Ley que se somete a vuestra consideración tiene por objeto ajustar la ley a la realidad, unificando la jurisdicción de los Juzgados de Concepción y Talcahuano a fin de agilizar la administración de justicia, y colocando a dichos Tribunales en la misma situación en que se encuentran los tribunales de Valparaíso y Viña del Mar, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 letras A y B, del Código Orgánico de los Tribunales, y los Tribunales de la Región Metropolitana conforme al artículo 40 letras A y B, del mismo Código.

El proyecto permite, además, la posibilidad de readecuar en forma ágil y oportuna, la competencia territorial de los Tribunales de esa área, por la vía del simple Decreto Supremo, como ocurre en la actualidad con la competencia de los Tribunales de la Región Metropolitana de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 del Código orgánico de Tribunales y ampliar sus plantas de oficiales de Secretaría para ajustarlas a los actuales requerimientos.

Por consiguiente, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 35:



a) Reemplázase el inciso décimo tercero por el siguiente:

"Nueve Juzgados con jurisdicción sobre las Comunas de Concepción, Penco, Hualqui y Talcahuano, tres de los cuales tendrán su asiento en Talcahuano. Cualquiera fuere la Comuna en que estos Tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales".

b) Remplázase el inciso décimo cuarto por el siguiente:

"El Presidente de la República, previo informe de la Corte de Apelaciones de Concepción, podrá fijar como territorio jurisdiccional exclusivo de uno o mas de los juzgados señalados en el inciso precedente, una parte de una Comuna o de la agrupación Comunal respectiva. Sin perjuicio, en todo caso los respectivos Tribunales podrán practicar actuaciones en el territorio de cualesquiera de las Comunas, en los asuntos sometidos a su conocimiento.

c) Intercálase entre el inciso décimo cuarto y el décimo quinto, que pasa a ser décimo sexto, el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá modificar, una vez al año, a requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y previo informe de la Corte de Apelaciones de Concepción, los límites de la jurisdicción territorial de los Juzgados a que se refieren los incisos décimo tercero y décimo cuarto, que anteceden."

2.- Intercálase, en el artículo 447, entre los incisos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto, el siguiente inciso:

"En Concepción habrá un Conservador para las Comunas de Concepción, Penco y Hualqui y en Talcahuano un Conservador para la comuna del mismo nombre."



ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley regirá a partir desde el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO TERCERO.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los Funcionarios de los Juzgados que por aplicación de ésta Ley se elevan de categoría, continuarán desempeñándose en ellos sin necesidad de nuevo nombramiento, incorporándose al final de las nuevas categorías o grados del Escalafón Primario y del personal de empleados en su caso, en el orden con que ingresaron a la categoría o grado del que provienen.

ARTICULO SEGUNDO.- mientras el Presidente de la República no haga uso de la facultad de fijar el territorio jurisdiccional de los Juzgados de la agrupación de comunas de Concepción, Penco, Hualqui y Talcahuano, a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, los Juzgados con asiento en la Comuna de Concepción mantendrán jurisdicción exclusiva sobre el territorio de las Comunas de Concepción, Penco y Hualqui; y los Juzgados de Talcahuano mantendrán jurisdicción exclusiva sobre el de la Comuna de Talcahuano, sin perjuicio de su facultad de realizar actuaciones en el territorio de cualesquiera de las Comunas.

ARTICULO TERCERO.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro de un año, a contar desde la fecha de vigencia de la presente Ley, amplíe las Plantas del Personal de empleados u oficiales de Secretaría de los Juzgados de Letras con asiento en la Comuna de Talcahuano para adecuarlos a los actuales requerimientos derivados de la competencia que tienen en materia civiles, criminales y laborales.

Antonio Frei B